



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

NUMERO 192

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

PRESIDENCIA MUNICIPAL – IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal mediante el cual se reforman el artículo 2; el último párrafo del artículo 14; la fracción I del artículo 31; los artículos 33 y 34; la fracción I del artículo 37; el artículo 40; el artículo 52; el párrafo tercero del artículo 85; el párrafo segundo del artículo 88; los artículos 141, 143, 144, 145, y 148; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 ; todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.....

2

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, mediante el cual se reforman diversos artículos del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato.....

8

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual se aprueba el proyecto dictaminado de congruencia por el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, respecto del cambio de densidad de uso de suelo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, de un predio ubicado en la Comunidad de Franco de ese municipio

11

PRESIDENCIA MUNICIPAL – VICTORIA, GTO.

REGLAMENTO del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Victoria, Guanajuato.....

12

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO B; 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 26, ORDINARIA, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha 20 de junio del 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 98, Cuarta Parte, se publicó el Decreto Número 196, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el cual en sus artículos primero y tercero transitorios señala lo siguiente:

"Artículo Primero. El Presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

[...]

"Artículo Tercero. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo modifica su naturaleza jurídica a Tribunal de Justicia Administrativa a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Posteriormente en fecha 09 de enero del 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 7, Segunda Parte, se publicó el Decreto Número 276 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; siendo entre otros la reforma al último párrafo del artículo 80 y a la fracción VIII del artículo 83, en los siguientes términos:

"Artículo 80. El Ayuntamiento a propuesta...

Para formular la propuesta...

Las comisiones se integrarán...

La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, y la comisión de contraloría y combate a la corrupción, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento."

[...]

"Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

[...]

VIII. De Contraloría y Combate a Corrupción;

[...]"

Así mismo, en fecha 18 de septiembre del 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 187, Tercera Parte, se publicó el DECRETO Número 325, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso de Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por otra parte, en fecha 20 de noviembre del 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 232, Cuarta Parte, se publicó el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, estableciéndose en su artículo primero transitorio que: *"El presente reglamento entrará en vigor el 01 de enero del 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato".*

En consecuencia y con el objeto de que el Municipio de Irapuato, Guanajuato, cuente con una normativa municipal actualizada y armonizada con la distinta legislación existente, es que se hace necesario reformar el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, concretamente el artículo 2, y el último párrafo del artículo 14, esto a efecto de que la normativa municipal se encuentre en armonía y congruencia con los que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y el artículo 33, con la finalidad de señalar de manera general las atribuciones que tendrán los Síndicos; aunado a esto se reforma el artículo 34 para señalar que los Síndicos podrán ejercer dichas atribuciones de manera conjunta o separada hasta en tanto el Ayuntamiento acuerde la distribución equitativa de las funciones que ejercerán como Síndico Primero y Síndico Segundo, esto con la intención de que Ayuntamiento determine de acuerdo a los perfiles de cada uno de ellos las atribuciones que desempeñaran en el ejercicio de su función. Por otra parte el artículo 37 se modifica con el objeto de que el Secretario del Ayuntamiento emita los informes de conformidad con el artículo 87 del citado Reglamento Interior.

De igual manera el artículo 40 se reforma con la intención de homologarlo con el último párrafo del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual señala que: *"La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, y la comisión de contraloría y combate a la corrupción deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento."*

Así mismo, el 19 de julio del 2017, entro en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual abroga la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus municipios, lo cual hace necesario reformar el artículo 52 con la intención de modificar el nombre de dicha Ley. Ahora bien, por lo que respecta al artículo 141, el mismo se reforma a fin de precisar que para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, contará con las dependencias señaladas en el artículo 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, el cual entro en vigor el 01 de enero del 2019.

Por otra parte, se reforman los artículos 143, 144, 145 y 148 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, a efecto de modificar la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, esto con la finalidad de homologarlo con lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por último, el 7 de junio del año 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 114, Segunda Parte, se publicó el DECRETO Legislativo Número 65, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 63 en su segundo párrafo y se adicionan los artículos 9-1 y 82-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así mismo en fecha 17 de junio del año 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 120, Segunda Parte, se publicó el DECRETO Legislativo Número 64, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 76 fracción I, inciso i; 77 fracción XIV; 106 segundo párrafo, y 126 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; por lo que en este

sentido y a efecto de que la normativa municipal se encuentre actualizada y en armonía con lo dispuesto por la ya referida Ley Orgánica Municipal, es necesario reformar la fracción I del artículo 31; el párrafo tercero del artículo 85 y el segundo párrafo del artículo 88; así como adicionar un segundo párrafo al artículo 48; todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

En virtud de lo expuesto y con objeto de armonizar la normatividad municipal con las diversas reformas a Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato; es que el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato; ha tenido a bien formular el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN: El artículo 2; el último párrafo del artículo 14; la fracción I del artículo 31; los artículos 33 y 34; la fracción I del artículo 37; el artículo 40; el artículo 52; el párrafo tercero del artículo 85; el párrafo segundo del artículo 88; los artículos 141, 143, 144, 145 y 148; y **Se ADICIONAN:** Un segundo párrafo al artículo 48; todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 31, Segunda Parte, de fecha 23 de febrero del 2017, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Toda autoridad municipal tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 14. Clausurada la sesión...

De la fracción I. a la III...

Asimismo, se designarán y aprobarán las comisiones del Ayuntamiento, mismas que estarán integradas por Síndicos y Regidores o sólo Regidores, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Además de proceder al acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Artículo 31. Son facultades...

- I. Proponer al Pleno del Ayuntamiento a las personas que ocuparán el cargo de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal, respectivamente;

De la fracción II. a la XIII...

Artículo 33. Son atribuciones de los Síndicos, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con excepción de las expresamente conferidas al Síndico Primero por dicho ordenamiento y cualquier otra disposición legal aplicable, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones de Ayuntamiento;

- II. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados de estas;
- III. Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes solicitados a la comisión que presida;
- IV. Representar legalmente al Ayuntamiento ante las autoridades jurisdiccionales civiles, penales, administrativas o del trabajo, federales, estatales o municipales en las que el municipio de Irapuato sea parte, pudiendo delegar bajo su más estricta responsabilidad, esa representación;
- V. Realizar las acciones necesarias tendientes a legalizar la propiedad de los bienes municipales y exigir la formulación de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, requiriendo que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control;
- VI. Dirigir los debates en la sesión de Ayuntamiento en la que iniciada ésta, el Presidente Municipal se retire de la misma por causa justificada;
- VII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fuere citado por el Presidente Municipal, así como participar en ellas cuando fuese requerido;
- VIII. Asistir a todas las reuniones de trabajo de las comisiones del Ayuntamiento de las que forme parte y de aquéllas otras que le sea solicitado; y,
- IX. Las demás que señalen las leyes, bandos y Reglamentos aplicables.

Artículo 34. Los Síndicos podrán ejercer sus facultades de forma conjunta o separada, hasta en tanto el Ayuntamiento acuerde la distribución equitativa de las funciones que ejercerán como Síndico Primero y Síndico Segundo.

Para el caso de conflicto de intereses respecto del desempeño de las funciones de uno de los Síndicos, dicho ejercicio de funciones deberá ejercitarse por el otro, previa calificación del conflicto de intereses por el Ayuntamiento.

Artículo 37. El Secretario del Ayuntamiento...

- I. Emitir informes de conformidad con el artículo 87, del presente ordenamiento, por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos al Ayuntamiento, solamente cuando éste así lo solicite, del estado que guardan los asuntos sometidos al conocimiento y acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y proporcionar los datos de que disponga. En caso de que la información se encuentre en la página web del municipio, bastará que así lo comunique;

De la fracción II a la XVI...

Artículo 40. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción serán plurales y proporcionales atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Artículo 48. El Presidente...

Las reuniones de las comisiones serán públicas y serán privadas cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. El carácter de privada lo determinará la presidencia de la Comisión en la convocatoria a la reunión.

Artículo 52. Si transcurrido el término establecido en el artículo anterior, y no habiendo respuesta del funcionario municipal, sin causa justificada para otorgarla, el Presidente de la comisión que haya formulado la petición, notificará al día siguiente del término referido en el párrafo anterior, preferentemente por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos al superior jerárquico del servidor público omiso, que no se obtuvo lo solicitado, para obligarlo a que facilite dicha información y/o documentación y se dará cuenta además de tal omisión, al Contralor Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones legales previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 85. El Secretario...

Convocará...

La convocatoria respectiva contendrá el Orden del Día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si esta será materia de sesión privada, y se anexará a la misma, un dispositivo electromagnético que contendrá los asuntos a tratar por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 88. Los informes...

Los informes presentados por los titulares de las Dependencias y Entidades obligadas, darán cuenta de la situación que guardan los asuntos de sus respectivas áreas y sobre el ejercicio de sus funciones, además de informar sobre el cumplimiento del plan y los programas a su cargo, así mismo versarán sobre asuntos trascendentales o movimientos importantes acaecidos durante el periodo que se informa y se incluirán estadísticas comparativas para que, en su caso, el Ayuntamiento acuerde tomar las medidas pertinentes para corregir errores o desviaciones, ordenando también, la publicación del informe financiero respectivo en las áreas en donde se haya realizado la aplicación de recursos. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

Artículo 141. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, contará con las dependencias que señale el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 143. Los actos y resoluciones jurídico administrativos que el Ayuntamiento dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar en agravio de los particulares, podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 144. Los actos y resoluciones jurídico administrativos que el Presidente Municipal o Titulares de las Dependencias de la administración pública municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, podrán ser impugnados optativamente ante el juzgado administrativo municipal o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 145. Las resoluciones del Juzgado Administrativo Municipal que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión ante las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 148. La Defensoría de Oficio en materia de justicia administrativa municipal es un Órgano técnico-especializado, adscrito al Juzgado Administrativo Municipal, autónomo en su actividad, encargado de asesorar y representar a los gobernados en las controversias administrativas y fiscales que se susciten contra las autoridades municipales, mediante los procesos que promueva ante el Juzgado Administrativo Municipal de Irapuato, Guanajuato y/o los recursos que conforme a derecho promueva ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Su relación jurídica se establecerá directamente con el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por esta única ocasión y por lo que resta de tiempo del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato periodo 2018 – 2021, el Síndico Primero tendrá las atribuciones establecidas en las fracciones I, II, III, VII, VIII y IX; y el Síndico Segundo tendrá las atribuciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, todas del artículo 33 señalado en el presente Acuerdo; lo anterior a partir de la entrada en vigor del mismo.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE Irapuato, Guanajuato, a LOS 06 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019.


X JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARIA

EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE Irapuato, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO B; 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 26, ORDINARIA, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 124, Segunda Parte, de fecha 02 de agosto del 2017, se publicó el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato, a través del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter técnico-multidisciplinario y ciudadanizado, cuya función es la de planear a mediano y largo plazo, el desarrollo armónico, integral y sustentable del Municipio.

El artículo 8 del citado Reglamento señala que el Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato; y el artículo 9 menciona que el Consejo Directivo estará integrado por un Presidente; un Director General; Tres Regidores; el Director General de Programación y Desarrollo Gubernamental; y 10 Consejeros Ciudadanos; advirtiéndose que dentro de su integración se encuentran Tres Regidores los cuales son designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, por lo que al establecerse expresamente el concepto de Regidores, se considera limitativa la participación de los integrantes del Ayuntamiento, al no contemplar la intervención de los Síndicos en la integración del citado Consejo Directivo.

En atención a lo anterior y toda vez que la presente Administración Pública Municipal, busca incrementar la colaboración de los integrantes del Ayuntamiento dentro del Consejo Directivo, esto con la intención de que exista diversidad de opiniones y conocimientos que enriquezcan y faciliten la toma de decisiones dentro del mismo, en aras de lograr el desarrollo armónico, integral y sustentable del Municipio, es que se hace necesario reformar la fracción III del artículo 9, para que diga "tres integrantes del Ayuntamiento" y no "tres regidores".

Por otra parte, el Instituto Municipal de Planeación de Irapuato cuenta con las atribuciones de formular y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica; además de proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Así mismo, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, define el desarrollo urbano como un proceso de planeación, regulación, ejecución, control y evaluación de las medidas, proyectos y acciones tendientes a la fundación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de igual manera dicho ordenamiento también contempla como una atribución del organismo municipal de planeación el vigilar el cumplimiento de las políticas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, con visión de largo plazo, es por ello que se considera necesario reformar la fracción IV del artículo 9, con la finalidad de incorporar dentro de la integración del Consejo Directivo al Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por ser ésta la unidad administrativa en materia de administración sustentable del territorio y de planeación en este Municipio.

Otro de los cambios al multicitado Reglamento es la reforma del epígrafe y del primer párrafo del artículo 22, para que diga "los integrantes del Ayuntamiento y los miembros de la Administración Pública Municipal", esto derivado de la reforma a las fracciones III y IV del artículo 9, ya que estas de igual forma se modifican para incluir la participación de los síndicos y del Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente dentro del citado Consejo Directivo.

Por último, se reforma la fracción IV del artículo 5, esto derivado a que se establece como un objetivo del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato, el implementar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio de Irapuato y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población; considerando la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales; sin embargo el Instituto de acuerdo a su operatividad se encarga de integrar, mas no de implementar las líneas de acción, motivo por el cual se reforma dicha fracción.

En virtud de lo expuesto, es que el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato; ha tenido a bien formular el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: La fracción IV del artículo 5; las fracciones III y IV del artículo 9; el epígrafe y el primer párrafo del artículo 22; todos del Reglamento del "Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 124, Segunda Parte, de fecha 2 de agosto del 2017, para quedar como sigue:

Artículo 5. "El Instituto...

De la I a la III.-...

IV.- Integrar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio de Irapuato y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población; considerando la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales; y,

V.-...

Artículo 9. El Consejo Directivo...

De la I a la II.-...

III. Tres Integrantes del Ayuntamiento designados por éste a propuesta del Presidente Municipal, los cuales serán designados en el mes de octubre del inicio de cada Administración; quienes durarán en su cargo tres años;

IV. Dos miembros de la Administración Pública Municipal que serán: El Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y el Director General de Programación y Desarrollo Gubernamental; y,

V. 10 Consejeros...

Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento y de los miembros de la Administración Pública Municipal

Artículo 22. Los Integrantes del Ayuntamiento y los miembros de la Administración Pública Municipal como integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

De la I a la IV.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo, entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente acuerdo.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019.


JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


SECRETARIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL C. LIC. JOSE ANTONIO TREJO VALDEPEÑA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2015-2018, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II INCISO a), Y h) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 33 FRACCIÓN I bis1, IV Y XXXIII, 42 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES APROBÓ LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

Derivado del cambio de densidad de uso de suelo del predio ubicado entre las coordenadas y=2205 a la 2207 y x= 270 a la 273, en la Comunidad de Franco de este Municipio, solicitado por la empresa YULAN S.A DE C.V., establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Silao de la Victoria, de un uso de suelo HDB-habitacional densidad baja >100 hab./ha. a una densidad muy alta H-DMA-Habitacional de densidad muy alta <300 hab./ha contemplada en el PDU y OET (Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Silao de la Victoria), permitiendo la construcción de 129.66 viviendas por hectárea y la construcción de 1188 viviendas, tomo los siguientes:

PRIMERO. - Se APRUEBA el proyecto dictaminado de congruencia por el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía "IPLANEG", respecto del cambio de densidad de uso de suelo establecido en el PMDUOET de un predio ubicado en la Comunidad de Franco de Silao de la Victoria, Guanajuato, emitido mediante oficio IPLANEGR/566/2018 de fecha 05 de julio de 2018. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción IX del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDO. - La versión integral del presente, obra en el Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLUS) con domicilio en Calle Raúl Bailleres Oriente, número 200, Colonia Zona Centro, C.P. 36100, Silao de la Victoria, Guanajuato.

TERCERO. - Se ordena la publicación de la presente versión abreviada en un diario de circulación en la circunscripción de esta Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato.

CUARTO. - Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 33 fracción I bis1, y 42 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Corriendo a costa del interesado el pago de los derechos de publicación correspondientes.

QUINTO. - Una vez realizada la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, inscríbase el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS 31 TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018. EJECUTANDO EL ACUERDO EL AYUNTAMIENTO 2018-2021.

LIC. JOSÉ ANTONIO TREJO VALDEPEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO PEÑA GALLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.

LA CIUDADANA LICENCIADA BERENICE MONTES ESTRADA EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO PRESIDIR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIONES II CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, 80 Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 1,3 INCISO A) FRACCIÓN I, INCISO B) FRACCIÓN III, 16 FRACCIÓN IV Y VII, 185, 186, 187, 188 Y 189 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO. EN LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019 SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO.

TÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general en el Municipio de Victoria y tienen por objeto establecer el régimen jurídico del servicio público municipal de panteones.

ARTÍCULO 2.- El servicio público de panteones es aquel, por medio del cual la autoridad municipal en forma directa o por medio de concesionarios, pone a disposición de la población, el lugar legalmente autorizado para la inhumación de un cadáver o restos humanos.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos del presente Reglamento:

- I. Las personas que soliciten los servicios de los panteones municipales, para la inhumación de restos humanos;
- II. Las personas que por algún motivo tengan acceso al interior del inmueble;
- III. El administrador municipal de panteones;
- IV. El encargado del panteón;
- V. Las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd o féretro. - La caja en que se coloca el cadáver;
- II. Cadáver. - El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de los signos vitales;
- III. Cenizas: Resto que queda después de la combustión de un cadáver, esqueleto o partes de él;
- IV. Columbario: La estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos;
- V. Cripta familiar.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos superpuestos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos áridos o cremados;
- VI. Dirección.- La Dirección de Servicios Municipales;

- VII. Disponente originario.- La persona con respecto a su propio cuerpo;
- VIII. Disponente secundario.- El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, los descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario; a falta de los anteriores, la Dirección; y los demás a quienes la Ley General de Salud y otras disposiciones les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalen en las mismas;
- IX. Exhumación.- La extracción de un cadáver o restos humanos sepultados;
- X. Exhumación prematura.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo de cinco años que establece este Reglamento;
- XI. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XII. Fosa Común.- El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XIII. Gaveta.- El espacio construido dentro de una cripta o panteón, destinado al depósito de cadáveres o restos humanos;
- XIV. Inhumación.- Sepultura de un cadáver o restos humanos;
- XV. Internación.- El arribo al Municipio, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la república o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;
- XVI. Monumento funerario o mausoleo.- La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVII. Municipio.- Municipio de Victoria;
- XVIII. Nicho.- El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIX. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición; y
- XX. Rehnumación.- Volver a sepultar restos humanos, esqueletos, o partes de él.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- La aplicación y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como la prestación del servicio público de panteones está a cargo del Municipio a través de la Dirección de Servicios Municipales, para lo cual contará con el personal y equipo necesarios.

ARTÍCULO 6.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Dirección de Servicios Municipales;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Dirección de Obra Pública; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Regular el servicio público de panteones;
- II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
- III. Autorizar al Presidente Municipal la suscripción de convenios sobre la materia;
- IV. Cuidar que en el Plan de Gobierno, esté incorporado el servicio de referencia;
- V. Dictar las disposiciones administrativas para el mejoramiento del servicio;
- VI. Actualizar la normatividad que rige el servicio;
- VII. Aprobar las políticas públicas tratándose de este servicio;
- VIII. Supervisar la prestación del servicio de los panteones ubicados en el municipio;
- IX. Ordenar las acciones para la mejora del servicio;
- X. Solicitar la información de los servicios prestados en los panteones;
- XI. Ordenar se tomen las medidas a que haya lugar, respecto a los panteones cuando ya no exista espacio disponible;
- XII. Ordenar el traslado de los restos humanos al osario común cuando hayan transcurrido los plazos que establece este Reglamento;
- XIII. Fijar anualmente, la tarifa que deberá regir para el servicio público de panteones y otros servicios complementarios al mismo;
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 8.- Compete al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Suscribir, con la aprobación del Ayuntamiento, convenios para la prestación del servicio público de panteones;
- III. Vigilar que la Dirección actúe con apego a los principios de eficiencia, legalidad, igualdad y generalidad;
- IV. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para mejorar el servicio a que se refiere este Reglamento;
- V. Aplicar las sanciones a que haya lugar por inobservancia del presente Reglamento; y
- VI. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, con relación al servicio de que se trata;

- II. Participar o dar fe de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con el servicio;
- III. Supervisar a través del departamento administrativo de panteones, el funcionamiento del servicio de panteones municipales;
- IV. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección:

- I. Cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- II. Llevar a cabo visitas de inspección a los panteones a fin de tomar las medidas tendientes a la óptima prestación del servicio en el Municipio;
- III. Revisar los informes mensuales que deben rendir los administradores;
- IV. Supervisar que la prestación de los servicios en los panteones se lleve a cabo en condiciones de igualdad, generalidad, continuidad y regularidad;
- V. Tener mensualmente actualizada la información de los servicios prestados en los panteones sobre:
 - a) **Inhumaciones.**
 - b) **Exhumaciones.**
 - c) **Número de lotes o gavetas ocupados.**
 - d) **Número de lotes o gavetas disponibles.**
 - e) **Reportes de ingresos de los panteones municipales.**
- VI. Ordenar que se inscriban en los libros de registro o en los sistemas electrónicos, las inhumaciones, las exhumaciones y las Re inhumaciones, que se efectúen;
- VII. Proponer el cierre de los panteones municipales cuando ya no exista espacio disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido los plazos establecidos en este Reglamento;
- VIII. Revisar los contratos, convenios, acuerdos, términos de referencia y bases de concertación, coordinación y de colaboración que realice el Municipio en materia de panteones;
- IX. Establecer horarios de funcionamiento a los panteones;
- X. Detectar las necesidades de construcción, conservación y mantenimiento de los panteones municipales; Y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Proponer anualmente, ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento, las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de Inhumación, Exhumación, y Rehiniación, a efecto de que sean sometidas al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
- II. Iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de los créditos que se generen con motivo de la aplicación del presente Reglamento;
- III. Las demás que señalen otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección de Obra Públicas:

- I. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretendan destinar a panteones;
- II. Ejecutar las obras de mantenimiento y mejora aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de panteones en el municipio; y
- IV. Las demás establecidas por los ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 13.- A efecto de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, la Dirección a través de los administradores de los panteones, se apoyará en los servidores municipales que tengan atribuciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 14.- El departamento administrativo de panteones contará con el apoyo necesario por parte del administrador y personal de panteones, cuando se requiera recabar información relacionada con los panteones municipales.

TÍTULO II**DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES****CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 16.- La distribución en los panteones del Municipio de Victoria podrá ser de tres tipos:

- I. **Horizontal o tradicional:** Es aquélla donde las inhumaciones se efectuarán en fosas excavadas en el suelo;
- II. **Vertical:** Es aquella constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres y restos humanos áridos; y
- III. **Área de Restos Áridos y de Cenizas:** Es aquella en donde serán inhumados los restos áridos y las cenizas de cadáveres de seres humanos que hayan terminado su tiempo de transformación.

Un panteón podrá contar con más de un tipo de distribución de las que alude el presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- Para el establecimiento de un nuevo panteón en el Municipio de Victoria se requiere:

- I. La autorización respectiva por parte del Ayuntamiento, en su caso;
- II. Reunir los requisitos de construcción y los establecidos en este Reglamento y demás disposiciones que emita la autoridad;
- III. Cumplir las disposiciones relativas al desarrollo urbano sustentable, transporte y vialidad, usos del suelo y demás ordenamientos estatales y municipales;
- IV. Dictamen de impacto ambiental;
- V. Dictamen de impacto vial;
- VI. Planos correspondientes, los cuales deberán contener:
 - a) Localización del inmueble;

b) Vías de acceso:

- c) Trazo de avenidas, calles y áreas verdes;
- d) Nomenclatura;
- e) Especificaciones técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad de terreno; y
- f) Determinación de las secciones de oficinas, sanitarios, y demás áreas.

VII. Contar con la verificación sanitaria, que al efecto expida la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 18.- Para el funcionamiento de los panteones se requiere:

I. Cumplir los requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia, normas técnicas sanitarias y normas oficiales mexicanas;

II. Contar con plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

III. Destinar áreas para:

- a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
- b) Estacionamiento de vehículos;
- c) Fajas de separación entre las fosas.

IV. Contar con los siguientes servicios:

- a) Estar cercados;
- b) Tener planos de nomenclatura;
- c) Alumbrado;
- d) Servicios sanitarios;
- e) Servicio de agua corriente en las llaves distribuidoras.

V. Cumplir con las especificaciones de los tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción;

VI. Las gavetas deberán estar preferentemente impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación; y

VII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

ARTÍCULO 19.- No deberán establecerse locales comerciales, puestos semijíos, ni ejercer el comercio ambulante, en el interior de los panteones. En el exterior únicamente los que autorice la autoridad expresamente.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones, salvo en los días 1 y 2 de noviembre de cada año, en que sólo se permitirán alimentos.

ARTÍCULO 21.- Previo al funcionamiento de un panteón es necesario un dictamen técnico que verifique que cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 22.- Para la atención de los panteones del Municipio, se contará con el personal previsto en el presupuesto de egresos, que cuando menos deberá ser:

I. Un Administrador; y

II. Personal operativo que asigne la Dirección;

ARTÍCULO 23.- A los Administradores de los panteones corresponde:

- I. Cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones;
- II. Ordenar la apertura y cierre del panteón;
- III. Llevar los libros de registro de:

a) **Inhumaciones;** en el que se anotará: fecha y hora en que se acude al panteón, el nombre completo de la persona sepultada, sexo y número de la fosa o gaveta;

b) **Exhumaciones;** en el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se practica la misma, documentos que se presentan para acreditar la autorización legal para la exhumación y demás datos que identifiquen el destino de los restos; y

c) **Monumentos y lápidas;** en el que se llevará el control de las lápidas y monumentos que sean de propiedad particular colocadas en las fosas.

IV. Informar mensualmente a la Dirección, de los movimientos registrados en el panteón a su cargo;

V. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa recepción de la documentación correspondiente; (orden de inhumación o cremación que otorga el Registro Civil, Recibo de pago emitido por tesorería municipal);

VI. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación de acuerdo con el plano del panteón y la documentación que, en cada caso, le sea presentada;

VII. Prohibir el acceso al panteón, a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes;

VIII. Mantener, en las instalaciones del panteón, el orden que merece el lugar;

IX. Tener a su cargo la conservación, mantenimiento, mejoramiento y vigilancia, del panteón, así como supervisar las labores del personal operativo;

X. Vigilar que la construcción de monumentos, esté autorizada por la Dirección de Obra Pública;

XI. Tener bajo su mando, al personal que sea asignado para realizar los trabajos inherentes al panteón;

XII. Vigilar que existan permanentemente, un mínimo de tres fosas o gavetas preparadas para inhumación;

XIII. Tener bajo custodia la herramienta y material destinados al servicio del panteón, así como inventariar y custodiar dicha herramienta, destinados al servicio del panteón;

XIV. Vigilar que quienes construyan lápidas y monumentos, se ajusten a las disposiciones de este ordenamiento y a las que en cada caso, les señale la Dirección de Obra Pública; y

XV. Informar a la Dirección de Obra Pública, cuando alguna parte de la edificación se encuentre en mal estado, a fin de que esta dependencia intervenga.

ARTÍCULO 24.- Los panteones deberán cumplir las disposiciones que en materia de Ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones estatales.

ARTÍCULO 25.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones.

ARTÍCULO 26.- En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estarán a cargo de la administración del panteón, las de las fosas, columbarios,

gavetas, criptas y nichos, será obligación de los interesados. Por razones de salud pública dentro y fuera de los panteones está prohibido arrojar basura o desperdicios sobre sus espacios, caminos y andadores.

ARTICULO 27.- Cuando los interesados soliciten colocar sobre la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que lo que se pretenda colocar, tenga una forma adecuada a su objeto y sin que de la posibilidad para realizar en él inhumaciones.

ARTICULO 28.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón y se afecten monumentos, criptas, columbarios, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse, al igual que los restos, por cuenta de la autoridad a otro inmueble.

ARTÍCULO 29.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Dirección elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para inhumaciones, se procederá de la siguiente manera: La Dirección dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto se destinen. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de la persona o entidad beneficiada con la afectación. Lo mismo se aplicará en caso de panteones concesionados, en los que se formulará la propuesta a la Dirección.

TITULO III DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 31.- La Inhumación sólo podrá realizarse con la autorización del departamento administrativo de panteones y únicamente en panteones legalmente establecidos

ARTÍCULO 32.- Los panteones municipales prestarán el servicio de Inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones previstas en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 33.- Las Inhumaciones podrán realizarse de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 34.- Las Inhumaciones de cuerpos o restos humanos se harán en ataúdes o urnas de metal o madera, sellados herméticamente.

ARTÍCULO 35.- Todo cadáver deberá inhumarse o incinerarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria y por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial, y cuando el médico en el certificado de defunción exprese que es urgente la inhumación del cadáver por considerar que peligra la salubridad pública.

ARTÍCULO 36.- En la inhumación de cadáver en gaveta o fosa con restos, el titular del espacio deberá presentar original del documento que ampara los derechos adquiridos por un periodo definido según sea el caso, dicho documento deberá ser firmado y mencionar que se autoriza la ocupación de la gaveta o fosa.

ARTÍCULO 37.- El control sanitario de la disposición de cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y su reglamento.

ARTÍCULO 38.- En caso de fallecimiento fuera del Municipio se requiere para la inhumación del cadáver, la documentación expedida por las autoridades donde haya ocurrido el deceso, debiendo presentar original y copia

del permiso de internación, autorización de la Secretaría de Salud y la orden de inhumación por parte del Ministerio Público cuando se haya tenido intervención del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

ARTÍCULO 39.- Las Exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere este Reglamento, previo pago del derecho correspondiente y previa orden legalmente expedida por la autoridad, cumpliendo con las disposiciones que marque la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 40.- Las Exhumaciones serán exclusivamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público.

ARTÍCULO 41.- Cuando se exhumen los restos de una persona a petición familiar para su depósito en otro panteón o templo o que vayan a ser cremados, y que en la gaveta o fosa se localicen únicamente los restos de una persona, quedará la gaveta o fosa a disposición de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 42.- Si la Exhumación se hace por haber transcurrido cualquiera de los plazos establecidos en este Reglamento, en virtud de que los familiares no hayan presentado solicitud u oposición alguna, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

ARTÍCULO 43.- Cuando dentro de un proceso deba llevarse a cabo la Exhumación prematura, sólo se realizará por orden del Ministerio Público, de la autoridad judicial y con autorización de la Secretaría de Salud, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Deberán iniciarse entre las 07:00 y las 09:00 horas, en presencia de las autoridades correspondientes que darán fe de la exhumación;

II. Solamente estarán presentes las personas que tengan que realizarla y cuyo personal haya sido aprobado por las autoridades sanitarias, protegidas con mascarillas y demás equipo;

III. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;

IV. Tomar la precaución de todas y cada una de las medidas sanitarias que procedan, para evitar daños a la salud pública;

V. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar prematuramente;

VI. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico; y

VII. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 44.- Si al efectuar una Exhumación, después de haber transcurridos los cinco años a que se refiere este Reglamento, el cadáver o los restos se encuentren aún en estado de descomposición, deberá Reinhumarse de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 45.- Las personas que realicen las Exhumaciones, deberán utilizar el equipo necesario que les sirva de protección y con la finalidad de evitar la propagación de cualquier enfermedad.

ARTÍCULO 46.- Cuando las Exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS NO RECLAMADAS**

ARTÍCULO 47.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades o por las instituciones públicas o privadas, se inhumarán conforme lo disponga la autoridad municipal o en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine la Dirección.

ARTÍCULO 48.- Los cadáveres y restos humanos amputados de personas desconocidas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, cumpliéndose además los requisitos que señalen la dependencia del Registro Civil y la autoridad.

ARTÍCULO 49.- Cuando sea identificado el cadáver de los enviados por el Agente del Ministerio Público o por el servicio médico forense, en las condiciones que señalan en los artículos precedentes, el administrador del panteón deberá dirigir un escrito a la dependencia del Registro Civil que corresponda y al Agente del Ministerio Público, a efecto de que den a conocer las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

ARTÍCULO 50.- Cuando algún cadáver de persona desconocida enviado por el Ministerio Público, sea reclamado, quien lo solicite deberá pagar los derechos correspondientes.

TÍTULO IV

**DEL DERECHO SOBRE FOSAS, COLUMBARIOS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS EN LOS
PANTEONES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 51.- En los panteones municipales, el derecho sobre fosas, columbarios, gavetas, criptas y nichos se proporcionará mediante temporalidades, que se solicitarán ante el departamento administrativo de panteones.

ARTÍCULO 52.- La temporalidad podrá ser de dos formas:

I.- La mínima que confiere el derecho de uso sobre una fosa, columbario, gaveta, cripta o nicho durante cinco años. Transcurrido dicho término se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien las prórrogas por períodos iguales, para que sigan permaneciendo los restos humanos áridos o cenizas dentro de los lugares indicados. Por cada prórroga deberán cubrirse a la Tesorería Municipal, los pagos correspondientes y se expedirá comprobante en el que se indicará la fecha de vencimiento, para los efectos del artículo 57 de este Reglamento. Deberá presentarse ante la oficina recaudadora municipal, la solicitud de prórroga cada cinco años, durante los treinta días anteriores al vencimiento del periodo de que se trate.

II.- La de Perpetuidad la cual deberán cubrirse en la Tesorería Municipal, los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Durante los 5 años de la prórroga se podrá solicitar la inhumación de los restos del cónyuge o de un familiar en línea directa, debiéndose efectuar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- La autoridad municipal apoyará a las personas de escasos recursos económicos, cuya condición quedará acreditada mediante estudio socioeconómico de la institución denominada Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo comprende la entrega del ataúd y los gastos de desplazamiento en vehículo apropiado.

Asimismo, se condonarán los derechos que con motivo del servicio deban cubrirse a la Tesorería Municipal y proporcionará espacio gratuito bajo el régimen de temporalidad mínima, que una vez transcurrida, se

exhumarán los restos, los cuales podrán destinarse a fines científicos, culturales, museográficos, de investigación o podrán ser depositados en el osario común.

ARTÍCULO 55.- No podrán cederse, traspasarse o venderse los derechos sobre fosas, columbarios, gavetas, criptas o nichos, pero sí podrán heredarse conforme a las reglas del derecho sucesorio.

ARTÍCULO 56.- Sólo se podrá adquirir una cripta familiar, bajo el régimen de temporalidad mínima o prorrogable.

ARTÍCULO 57.- Cuando una fosa, columbario, gaveta, cripta o nicho, hubiere estado abandonado por un periodo mayor de diez años contados a partir de la fecha de la última inhumación, la Dirección dispondrá del espacio.

ARTÍCULO 58.- Cuando hayan transcurrido los plazos fijados en este Reglamento, la Dirección podrá disponer de los restos, mediante el procedimiento siguiente:

I. Deberá notificarse de inmediato por escrito al disponente secundario, efecto de que comparezca ante el departamento administrativo de panteones, dentro del término de cinco días hábiles, para que una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga;

II. Si transcurrido el plazo anterior, no se presentare el disponente secundario, la administración del panteón dispondrá de los restos, llevando un registro especial de la fecha, el número y el alineamiento de fosa, gaveta, columbario, cripta o nicho y el estado físico que estos se encuentren, firmado por el administrador; y

III. Para la realización de todos los actos determinados en las fracciones precedentes, la administración del panteón deberá remitir una copia, al Secretario del H. Ayuntamiento, o a quien éste designe.

ARTÍCULO 59.- Para la construcción de monumentos funerarios en el interior de un panteón municipal, se requerirá la aprobación de la Dirección de Obra Pública, la cual deberá vigilar que las características de los mismos se adecuen al contexto del panteón y vayan acordes al objeto del mismo.

ARTÍCULO 60.- Los monumentos funerarios y lápidas que se construyan sobre las fosas son propiedad particular de quien los coloque. Sin embargo, para poder retirarlos, es necesario recabar la autorización del administrador del panteón.

ARTÍCULO 61.- Para realizar obras dentro de un panteón se requerirá:

I. Contar con el permiso de construcción correspondiente otorgado por la Dirección de Obra Pública;

II. Las construcciones de los monumentos no podrán rebasar un metro de altura sobre el nivel del piso;

III. Pagar derechos de licencia de colocación de lápidas o monumentos a Tesorería Municipal; y

IV. Las construcciones no deberán causar daños o sobrepasar los límites de las fosas y gavetas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DISPONENTES SECUNDARIOS

ARTÍCULO 62.- Son obligaciones de los disponentes secundarios:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- II. Cubrir los pagos y cuotas correspondientes;
- III. Abstenerse de colocar epitafios ofensivos, injuriosos o vejatorios;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, columbarios, gavetas, criptas, nichos y monumentos funerarios;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- VI. Solicitar en su caso, el permiso de construcción;
- VII. Retirar los escombros que se occasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos funerarios;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador;
- IX. No realizar actos que impliquen un daño material al panteón; y
- X. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA UTILIZACIÓN DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS PARA FINES CULTURALES

ARTÍCULO 63.- Para los efectos de este capítulo, si como producto de una exhumación llegara a aparecer un cuerpo momificado, el mismo pasará a formar parte del Patrimonio Cultural del Municipio de Victoria, salvo oposición expresa dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la exhumación. Tal oposición deberá hacerse valer mediante escrito, por parte de los disponentes secundarios ante el Tesorero Municipal, quien deberá resolver dentro de los tres días siguientes a la recepción del escrito, notificando de inmediato el sentido de la resolución, la cual deberá estar fundada y motivada. En caso de que proceda la oposición, los disponentes secundarios están obligados a la incineración del cuerpo momificado.

TITULO V
DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 64.- Toda persona tiene derecho del uso del servicio público de cementerio y sobre el uso de terreno se ostentará con el título de temporalidad o a perpetuidad, con las características siguientes:

- I. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y
- II. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 65.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas del H. Ayuntamiento;
- II. Pagar el derecho de uso;

- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres y que no hayan sido autorizados por el Administrador del cementerio;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas columbarios y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios;
- VI. Solicitar a la Autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen con motivo de la construcción o reconstrucción en gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador, y
- IX. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

ARTÍCULO 66.- Queda prohibido la entrada de vendedores ambulantes en los cementerios públicos municipales

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 67.- A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias.
 - a) Amonestación;
 - b) Multa de uno a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión de la infracción, si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, la multa no excederá al importe de su jornal o salario de un día; y
 - c) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. La sanción podrá comutarse por trabajo en beneficio de los servicios de panteones a petición del infractor y nunca podrá ser superior a un día de trabajo.

ARTÍCULO 68.- Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta; la magnitud de la falta; la reincidencia si la hubiera, el dolo o culpa; la circunstancias, las condiciones económicas del infractor y se impondrán previo derecho de audiencia, en la que el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegatos ante la Dirección de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 69.- Las multas por infracciones a este Reglamento constituirán créditos fiscales a favor del Municipio, dichas multas se harán efectivas en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 71.- Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los medios de defensa, previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "BENITO JUÁREZ" DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO. A LOS 08 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. BERENICE MONTES ESTRADA
PRESIDENTA MUNICIPAL

PROFR. JOSÉ ARTURO FLORES MATA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informate
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.
La Dirección**

**D I R E C T O R I O**

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Marco Antonio Mercado Lira (mmercado@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,446.00
Suscripción Semestral	" 721.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 23.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,394.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,203.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.
Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
LIC. MARCO ANTONIO MERCADO LIRA**